

Precios de suscripción.

EN LA CAPITAL.
 Por tres meses, pesetas 5
 seis id. id. 10
 Anuncios particulares, la línea. 00'15

Precios de suscripción.

FUERA DE LA CAPITAL.
 Por tres meses, pesetas 6'25
 seis id. id. 12'50
 Número suolto 00'25

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.



SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA.

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los

números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año económico.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES, se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán general.

Sección Oficial.

Presidencia del Consejo de Ministros

PARTE OFICIAL.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.), y Augusta Real Familia, continúan en San Sebastián sin novedad en su importante salud.

Gobierno civil de la provincia de Segovia.

ELECCIONES.—CIRCULAR.

En uso de las facultades que me confiere el artículo 59 de la ley provincial y para cumplir lo dispuesto en los artículos 44 y 57 de la misma ley, he acordado convocar á elección de Diputados provinciales por los distritos de esta Capital y de Santa María de Nieva.

La elección se verificará el domingo, 9 de Septiembre próximo venidero, guardándose en ella, así como en las operaciones preparatorias y subsiguientes, todas las formas y trámites que prefija la ley provincial de 29 de Agosto de 1882 y la ley electoral de 26 de Junio de 1890, con las disposiciones dictadas para su ejecución, y muy especialmente el Real decreto de

5 de Noviembre de 1890, la Real orden de 25 de dicho mes y año, la circulada con fecha 27 del mes y año citados y la Real orden circular de 6 de Agosto de 1892.

Para la más clara y fácil inteligencia de todos los actos y operaciones electorales, se inserta á continuación el correspondiente Indicador.

Segovia 20 de Agosto de 1894.

El Gobernador,
José de Heredia.

INDICADOR

para las operaciones electorales en la renovación de Diputados provinciales en los distritos de Segovia y Santa María de Nieva, con arreglo al Real decreto de 5 de Noviembre de 1890.

DÍA 20 DE AGOSTO.—Empieza el período electoral con la publicación en el *Boletín oficial* de la provincia de la convocatoria. Publicada ésta, los Alcaldes harán exponer al público las listas definitivas de electores, hasta el día en que la elección termina. (Artículo 7.º del Real decreto de 5 de Noviembre.)

Desde el día siguiente al de la convocatoria hasta el 2 de Septiembre, pueden formularse las solicitudes y las propuestas de candidatos. (Art. 17.)

DÍA 2 DE SEPTIEMBRE.—Como domingo inmediato anterior al de la elección, se reúne la Junta provincial del Censo á las ocho de la mañana, al efecto de lo prevenido en el art. 18, debiendo asistir por sí ó por medio de apoderado en forma legal los candidatos que hayan solicitado serlo

y los propuestos por los electores.

En el mismo día los Alcaldes harán por edictos el anuncio que previene el párrafo segundo del artículo 26 del Real decreto.

DÍA 3 DE SEPTIEMBRE.—En este día á más tardar, la Junta provincial del Censo comunicará el acta de la sesión por pliego certificado á los Alcaldes y Presidentes de las Mesas de las secciones respectivas y á todos los nombrados para Interventores y Suplentes, citando á éstos para el día y hora en que haya de comenzar la votación. (Art. 24 del Real decreto.)

DÍA 9 DE SEPTIEMBRE.—A las siete de la mañana se constituye la Mesa de cada sección en el local designado para la votación (artículo 25 del Real decreto), y para el público se abrirán los locales antes de las ocho, para que á esta hora en punto comience la votación. (Artículos 26 y 27.)

Los Alcaldes pondrán á disposición de las Mesas electorales en el momento de su constitución las listas definitivas y demás documentos electorales. (Art. 7º.)

A las cuatro en punto de la tarde, el Presidente anunciará en alta voz que va á cerrarse la votación, cumpliendo desde aquel instante las formalidades prevenidas en el art. 31 del Real decreto.

Acto continuo de terminadas estas operaciones, el Presidente de la Mesa declara cerrada la votación y procede al escrutinio, conforme á lo dispuesto en el artículo 32 y siguientes del Real decreto.

La Junta de Gobierno de la Audiencia provincial designará antes del día 13 de Septiembre los Magistrados ó Jueces que hayan de presidir las Juntas de escrutinio, conforme á los artículos 44 y 45. También con la anticipación conveniente, la Junta

provincial determinará y publicará en el *Boletín oficial* las secciones cuyos Comisionados Interventores tengan que concurrir á las Juntas de escrutinio.

DÍA 13 DE SEPTIEMBRE.—Como jueves inmediato al domingo de la votación, conforme al artículo 44 del Real decreto, la Junta de escrutinio se constituye á las diez de la mañana (art. 46) en la cabeza del distrito electoral y en la sala principal del Ayuntamiento ú otro local adecuado.

Y verificadas las operaciones de escrutinio y estendida por triplicado el acta de la sesión, conforme al art. 52, así como las que corresponden á los candidatos electos ó presuntos proclamados, el Presidente de la Junta de escrutinio la declarará disuelta y concluida la elección.

Termina el período electoral.

Gobierno Civil de la provincia de Segovia.

SECRETARÍA.—NEGOCIADO 1.º
Circular.

Con esta fecha se eleva al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, el recurso de alzada interpuesto por D. Eloy Domingo Merino, Concejal y vecino de la villa de Turégano, contra providencia de este Gobierno decretada el 31 de Julio último, de conformidad con lo acordado por la Comisión provincial, por la que se desestimó el recurso interpuesto por el Sr. Merino contra la validez de las sesiones del Ayuntamiento de fechas 6, 15 y 27 de Junio último.

Lo que he dispuesto hacer público por medio de este periódico oficial, para conocimiento de los interesados en cumplimiento de lo prevenido en el art. 26 del reglamento provisional de procedimiento administrativo de 22 de Abril de 1890.

Segovia 16 de Agosto de 1894.

El Gobernador,
José de Heredia.

Gobierno civil de la provincia de Segovia.

NEGOCIADO 4.º—CIRCULAR.

Estando prevenido por disposiciones vigentes que la remisión de los estados demográficos-sanitarios, se haga mensualmente y dentro de los cinco primeros días de cada mes, y como hasta la fecha no lo hayan verificado los pueblos que se expresan en la adjunta relación, ocasionando por tal motivo retraso á esta oficina en el cumplimiento de los servicios que tiene encomendados, he acordado que si en el preciso plazo de ocho días no lo ejecutan, pasarán á recogerlos Comisionados plantones que se nombrarán al efecto, los cuales devengarán las dietas que para estos casos se determinan y que serán satisfechas del peculio particular del Alcalde y Secretario de los respectivos Ayuntamientos.

Segovia 18 de Agosto de 1894.

El Gobernador,

José de Heredia.

RELACION QUE SE CITA.

Partido de Cuéllar.

Fuente el Olmo de Fuentidueña. Laguna de Contreras. Torrecilla del Pinar. Fuentesoto.

Partido de Riaza.

Aldehorno. Cedillo de la Torre. Grado.

Partido de Santa Maria de Nieva.

Balisa. Bercial.

Partido de Segovia.

Abades. Adrada de Pirón. Brieva.

Madrona. Mozoncillo.

Muñoveros. Valdeprados.

Valseca. Veganzones.

Zamarramala. Zarzuela del Monte.

Partido de Sepúlveda.

Barbolla. Encinas. Navafria.

Gobierno civil de la provincia de Segovia.

JEFATURA DE OBRAS PÚBLICAS.

Negociado de Carreteras.—Expropiaciones.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 de la ley de expropiación forzosa vigente y el 23 del reglamento para ejecución de la misma, he acordado se publique en el Boletín oficial de esta provincia la hoja suplementaria á la relación publicada el día 23 de Noviembre de 1892 de la finca rústica á que afecta la expropiación en el término de Fuente de Santa Cruz, con motivo de la construcción de la carretera de Santa María de Nieva á Olmedo, á fin de que en el preciso término de quince días puedan las personas interesadas exponer lo que estimen conveniente con-

tra la necesidad de la ocupación que se intenta.

Segovia 16 de Agosto de 1894.

El Gobernador,

José de Heredia.

Término municipal de Fuente de Santa Cruz.		Vecindad.	
Número de orden.	Especie.	Nombre del propietario.	Fuente Sta. Cruz.
1	Prado...	D.ª Gregoria Rodriguez...	Fuente Sta. Cruz.

HOJA suplementaria de la finca rústica á que afecta la expropiación en la travesía de dicho pueblo con motivo de la construcción de la carretera de Santa María de Nieva á Olmedo, y que al formar la relación de 26 de Octubre de 1892 no se tuvo en cuenta.

Fuente de Santa Cruz 10 de Agosto de 1894.—El Alcalde, Conrado Arroyo.

Gobierno Civil de la provincia de Segovia.

NEGOCIADO 3.º—CIRCULAR.

Encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, procedan á la busca y captura de Angel Sanchez Fernandez, fugado de la cárcel de Llanes el 4 del actual, cuyas señas á continuación se expresan, poniéndolo á mi disposición en caso de ser habido.

Segovia 15 de Agosto de 1894.

El Gobernador,

José de Heredia.

Señas. — Natural de Pernies (Oviedo), de 15 años de edad, estatura regular, viste pantalón oscuro algo corto, boina negra, en mangas de camisa y descalzo; tiene una calva sobre la oreja derecha.

Gobierno civil de la provincia de Segovia.

Distrito forestal.—Subasta.

El día 28 del actual, de once á doce de su mañana y ante el Sr. Alcalde de Villeguillo, tendrá lugar nueva subasta de once piezas de madera, cuarenta y cinco arrobos de roña albar y una carga de ramera, que se hallan depositados en dicho pueblo y tasados en 15 pesetas y 60 céntimos, tipo de la licitación y bajo el pliego de condiciones que se ha tenido en cuenta en las anteriormente celebradas sin éxito.

Lo que he dispuesto se publique en este periódico oficial para conocimiento de la Corporación interesada y de todos aquéllos que como licitadores quieran tomar parte en dicha subasta.

Segovia 14 de Agosto de 1894.

El Gobernador,

José de Heredia.

Gobierno Civil de la provincia de Segovia.

NEGOCIADO DE FOMENTO.

Minas.

Des le el día 29 de Agosto corriente al 2 de Septiembre próximo, tendrá

lugar por el personal del distrito minero de Madrid las operaciones facultativas de demarcación de la mina "La Constancia" número 144, sita en el término municipal del Espinar y parage denominado Monte Estepar, solicitada su registro por D. Francisco Yague Fernandez, vecino del Espinar.

Lo que se anuncia al público en cumplimiento de lo que dispone el párrafo 3.º del art. 31 de la vigente ley de minas; y á fin de que sirva de notificación al registrador de la misma, por no residir en esta Capital, ni tener nombrado apoderado que le represente.

Segovia 18 de Agosto de 1894.

El Gobernador,

José de Heredia.

Ministerio de la Gobernación.

REAL ORDEN CIRCULAR.

Es un hecho muy digno de atención, y al propio tiempo lamentable, que mientras en la mayoría de las poblaciones de España hay grandes necesidades materiales que satisfacer y carencia de edificios públicos y de medios para llevar á cabo debidamente servicios tan importantes como los de abastecimiento de aguas, alcantarillados y otros, exista una multitud de obreros sin trabajo, é industrias que languidecen á la vista de un horizonte amplio donde padrían desarrollar su actividad.

Fundándose en estas consideraciones, la Junta Consultiva de Urbanación y Obras ha tomado la iniciativa de proponer á este Ministerio la formación de una estadística que permita conocer ciertos datos, sobre los cuales habrá de basar posteriores disposiciones en favor de los obreros, de las industrias y de los pueblos.

Aceptada por este Ministerio tan laudable proposición, y aprobado el Cuestionario formulado al efecto;

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido disponer que V. S. encargue á los Arquitectos municipales de esa capital y de las poblaciones de su provincia, donde los haya, redacten contestaciones al siguiente Cuestionario antes del 30 de Noviembre próximo; haciéndoles saber que será muy tenido en cuenta el mérito de los trabajos que suscriban, debiendo, por consiguiente, ser premiados los mejores.

Una vez recibidas en ese Gobierno Civil las Memorias contestación al Cuestionario, deberá V. S. enviarlas á la Subsecretaria de este Ministerio para su estudio.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 16 de Agosto de 1894.—Aguilera.—Sr. Gobernador civil de la provincia de.....

CUESTIONARIO Á QUE SE REFIERE LA ANTERIOR REAL ORDEN.

1.º ¿Existe plano de la población? Si lo hay deberá manifestarse en qué tiempo se hizo, qué grado de confianza puede inspirar y si se han hecho ulteriormente á su levantamiento muchas reformas.

2.º ¿En qué forma y de qué modo se realiza el abastecimiento de aguas á la población? ¿Se juzga suficiente ó deficiente, y por qué?

3.º ¿En qué forma y de qué modo se realiza la extracción de las aguas fecales de la población?

4.º ¿Qué edificios de carácter público existen en la población, como Escuelas, hospitales, cárceles, manico-

mios, mataderos y demas de cualquier género que sean necesarios para la vida de los pueblos? ¿Satisfechen á las necesidades que deben satisfacer? ¿Son aprovechados ó edificados de nueva planta?

5.º ¿Qué proyectos hay aprobados, cuáles en tramitación y estudio y qué presupuesto tienen? Deberá también añadirse en este capítulo los que el facultativo considera necesarios y convenientes y aquéllos que la opinión y la prensa hayan iniciado.

6.º ¿A cuánto asciende el presupuesto de gastos en urbanización y obras, tanto en material como en personal?

7.º Texto de sus Ordenanzas municipales.

8.º ¿A qué género de trabajadores, en cuanto se relaciona con la urbanización y obras, se podría dar trabajo y en qué proporción?

9.º ¿Qué ideas ocurren al facultativo que pudieran contribuir del mejor modo posible á resolver la crisis obrera y á realizar las obras necesarias y convenientes en esa población?

Administración de Hacienda de la provincia de Segovia.

ARBITRIO DE PESAS Y MEDIDAS.

Circular.

Se recuerda á los Ayuntamientos de esta provincia que habiendo ya debido ó podido utilizar los mismos, como las disposiciones vigentes permiten, al formar sus respectivos presupuestos para el corriente ejercicio, el mencionado arbitrio sobre pesas y medidas, es de necesidad, con arreglo á lo que por dichas disposiciones se halla establecido, que inmediatamente se remita á esta Administración la correspondiente certificación que acredite el uso que hayan hecho de la facultad para establecer dicho arbitrio, y en su consecuencia se les previene que en término de quinto día desde la publicación de la presente circular, hagan la indicada remisión, sin falta ni pretexto alguno, de la expresada certificación referente al arbitrio de pesas y medidas, para el abono del 10 por 100 que en razón del mismo corresponde al Estado.

Segovia 16 de Agosto de 1894. —El Administrador de Hacienda: P. I., Antonio L. Calpena.

Tesorería de Hacienda de la provincia de Segovia.

RECAUDACIÓN DE CONTRIBUCIONES.

Habiendo aparecido en blanco la fecha en que deberá recaudarse la contribución territorial, rústica y pecuaria, así como la industrial, en el pueblo de Armuña, perteneciente á la quinta zona de Santa María de Nieva, en el anuncio inserto en el Boletín oficial, núm. 97, publicado en 13 del mes actual, se advierte que deberán entenderse los días 22 y 23 del corriente para verificar la cobranza.

Lo que se hace público para conocimiento de los señores contribuyentes y demás personas á quienes pueda interesar.

Segovia 14 de Agosto de 1894.—El Tesorero de Hacienda, Francisco de la Guardia.

Alcaldía de Pinilla Ambroz.

Habiéndose terminado el repartimiento de consumos de este término municipal, para el año económico de 1894 á 95, queda expuesto al público, por espacio de ocho días, en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante cuyo plazo puede ser examinado por los contribuyentes y presentar las reclamaciones que crean convenientes á su derecho en forma.

Pinilla Ambroz 13 de Agosto de 1894.—El Alcalde, Cándido Garcillán.

Igual anuncio hacen los Ayuntamientos de los pueblos siguientes:

- Muñopedro.
- Montejo de Arévalo.
- Escobar.
- Aldealcorbo.
- Olombrada.

Alcaldía de Matabuena.

Terminado el padrón de edificios y solares, de este término municipal, para el año económico 1894 á 95, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, para que pueda ser examinado por los contribuyentes, y presentar las reclamaciones que crean conveniente á su derecho.

Lo que se anuncia al público para los efectos oportunos.

Matabuena 6 de Agosto de 1894.—El Regidor primero, Pablo Martín.

Juzgado de primera instancia de Segovia.

Don Tomás García Martín, Juez de primera instancia de este partido.

Hago saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado á instancia del Banco Agrícola de la provincia, contra doña Juliana Gutiérrez González, vecina de esta ciudad, sobre secuestro de fincas hipotecadas, se sacan á pública subasta las siguientes:

Una tierra en término de Bernuy de Porreros, á la Cotería de por cima de la Calera, de primera calidad, su cabida cuatrocientos estadales, equivalentes á treinta y nueve áreas, treinta centiáreas; que linda á Oriente, con la ladera; á Mediodía, con tierra de D. Manuel Cabanyes; al Poniente, con vereda que va á Quintanar, y á Norte, tierra de Francisco Lucíañez, que fué del Concejo; tasada en quinientas pesetas.

Otra tierra en dicho término, al sitio de la Almedilla, de primera calidad, su cabida cien estadales, equivalentes á nueve áreas, ochenta y dos centiáreas; que linda á Oriente, Mediodía y Norte, tierra del Concejo, y á Poniente, cerca de Ramón Lucíañez; en ciento cincuenta idem.

Otra tierra en el mismo término, al sitio de Matabuena, de segunda calidad, equivalentes á una hectárea, cincuenta y siete áreas y veintiuna centiáreas; que linda á Oriente, tierra del beneficio curado; á Mediodía, del Concejo y de Alejandra González; al Poniente, con vereda de Matabuena, antes del beneficio curado, y al Norte, tierra de Ramón Lucíañez, antes con la vereda; en mil seiscientos idem.

Otra tierra en el citado término, al sitio de la Calera, de quinientos estadales de tercera calidad, equivalentes á cuarenta y nueve áreas, doce centiáreas; que linda á Oriente, con cacería de dicha calera; Mediodía, con tierra del Curato; al Poniente, con camino de Quintanar, y al Norte, con tierra del Concejo y las veredas; en ciento veinticinco idem.

Otra tierra en el referido término, al camino de Zamarramala ó sea la Cerca, de seiscientos estadales de primera calidad, equivalentes á cincuenta y ocho áreas, noventa y cuatro centiáreas; que linda á Oriente, con la calle del Río; á Mediodía, con camino que va á Zamarramala; á Poniente, con tierra de Ramón Lucíañez, que fué del Concejo, y Norte, con tierras de Venancio Gilarranz, Teodoro González y corral de Antolín González; en ochocientos sesenta idem.

Unas eras en dicho término, al sitio de la Cruz del Calvario, de cien estadales de primera calidad, equivalentes á nueve áreas y ochenta y dos centiáreas; que linda á Oriente, con otras del Concejo; Mediodía, de Isidra Barroso, antes José Barroso; Poniente y Norte, con camino de Segovia; en ciento cincuenta idem.

Una tierra en el propio término, al camino de Segovia, de cuatrocientos estadales, de segunda calidad, ó sean treinta y nueve áreas, treinta centiáreas; linda á Oriente, con camino que va á Segovia; Mediodía, con tierra del Concejo; Poniente, de Ramón Lucíañez, antes del Concejo, y Norte, de María Martín, antes del Concejo; en cuatrocientas idem.

Otra tierra en dicho término, al camino de Zamarramala y los Rubiales, á la cerca, de cabida ochocientos estadales de segunda calidad, ó sean setenta y ocho áreas, sesenta centiáreas; que linda á Oriente, con tierra de Francisco Herrero, Mediodía, camino que va á Zamarramala; Poniente, tierras del Concejo, y Norte, de María Lucíañez; en ochocientos idem.

Otra tierra en el relacionado término, al sitio del Quejigo, de cuatro obradas de tercera calidad, equivalentes á una hectárea, cincuenta y siete áreas y veintiuna centiáreas; que linda á Oriente, tierra de Ramón Lucíañez; Mediodía, de Mariano González y ladera del Cerro; Poniente, con la cotería del término de San Medel, y al Norte, con camino de Valseca, antes la rodeaban por los cuatro puntos cardinales tierras del Concejo; en trescientas cuarenta idem.

Otra tierra en término de Espirido, al camino de Veladiez, de setecientos estadales de tercera calidad, equivalentes á sesenta y cinco áreas, setenta y siete centiáreas; que linda á Oriente, Mediodía y Poniente, con terrenos

eriales y cerros de la Lastrilla y Espirido, y Norte, con camino de Veladiez; en ciento setenta y cinco idem.

Otra tierra en término de Bernuy de Porreros, al sitio de la Calera, de primera calidad, de cuatrocientos estadales, equivalentes á treinta y nueve áreas, treinta centiáreas; que linda á Oriente, con tierra de Vicente Calle, Poniente, con una vereda; Mediodía, con tierra del curato, y Norte, con otra de Fernando Casado, en cuatrocientas sesenta idem.

Otra tierra en el expresado término, al sitio del cerro del Espino, de primera calidad, de cien estadales, equivalentes á nueve áreas y ochenta y dos centiáreas; que linda por todas partes con tierras del Concejo; en ciento veinticinco idem.

Otra tierra en el mencionado término, al sitio de Carra-mata, de segunda calidad, de seiscientos estadales, equivalentes á cincuenta y ocho áreas y noventa y cinco centiáreas; que linda á Poniente, con camino de Turégano; Saliente y Norte, con tierras del curato, y Mediodía, con otra del Concejo; en quinientas setenta y cinco idem.

Otra tierra en el indicado término al Cerro alto, de segunda calidad, de cuatrocientos estadales, equivalentes á treinta y nueve áreas, treinta centiáreas; que linda á Mediodía, con tierras de la Iglesia; Saliente, con vereda que va á Cantimpalos; Poniente, con otra de Alvaro Barroso, y Norte, con dicha vereda; en cuatrocientas idem.

Otra tierra en el mencionado término, al sitio de la Calera, de segunda calidad, de cuatrocientos estadales, equivalentes á treinta y nueve áreas, treinta centiáreas; que linda á Poniente, con tierra del curato; Mediodía, con la vereda; Saliente, con tierra del Concejo, y Norte, con camino que va á Quintanar; en cuatrocientas idem.

Otra tierra en el referido término, detrás de los Huertos, de segunda calidad, de doscientos estadales, equivalentes á diez y nueve áreas y sesenta y cinco centiáreas; que linda á Norte, con tierra del Concejo; Saliente, tierra de Miguel de Cáceres, Mediodía, con la cacería, y Poniente, con camino de Bernuy á Turégano; en ciento setenta y cinco idem.

Otra tierra en el susodicho término, á las Navas, de tercera calidad, su cabida mil doscientos estadales, equivalentes á una hectárea, diez y siete áreas y noventa y una centiáreas; que linda á Oriente, camino de Bernuy á Turégano; Mediodía, tierras de doña Basilisa Martín y de los Censos; Poniente, con camino de las Navas, y Norte, con tierras de los Censos y del Curato; en doscientas veinticinco idem.

Otra tierra en el nominado término, al Molar, de tercera calidad, de cien estadales, equiva-

valentes á nueve áreas y ochenta y dos centiáreas; que linda Oriente, con vereda de Quintanar, y por las demás partes, con tierras del Concejo; en diez y ocho pesetas, setenta y cinco céntimos.

Otra tierra en dicho término de Bernuy, al camino de Segovia, de primera calidad, de cabida cuatrocientos estadales, equivalentes á treinta y nueve áreas, treinta centiáreas; que linda á Mediodía, Norte y Poniente, con tierras del Concejo, y á Oriente, con camino que va á Segovia; en quinientas cincuenta pesetas.

Otra tierra en el citado término, á los Muladares, de segunda calidad, de cabida doscientos estadales, equivalentes á diez y nueve áreas, sesenta y cinco centiáreas; que linda á Oriente y Mediodía, con tierras del Concejo; á Poniente, con camino que va á Segovia, y Norte, con tierra de doña Basilisa Martín; en doscientas idem.

Otra tierra en el nominado término, al Juncarejo, de segunda calidad, su cabida quinientos estadales, equivalentes á cincuenta y nueve áreas, doce centiáreas; la rodean por todas partes tierras del Concejo; en seiscientos idem.

Otra tierra en el expresado término, al sitio de la Priora, de tercera calidad, su cabida doscientos estadales, equivalentes á diez y nueve áreas, sesenta y cinco centiáreas; que linda á Oriente y Mediodía, con tierras del Concejo; á Poniente, con otra de niños expósitos, y Norte, con tierra que fué de la misma hacienda; en treinta y siete pesetas, cincuenta céntimos.

Otra tierra en el propio término, al camino de Zamarramala, de tercera calidad, su cabida ochocientos estadales, equivalentes á setenta y ocho áreas, setenta centiáreas; que linda á Oriente, con dicho camino; á Norte, con tierra de la Iglesia, y por los demás puntos, con tierras del Concejo; en doscientas pesetas.

Otra tierra en el referido término de Bernuy, al sitio de la Calera, de primera calidad, de cabida cuatrocientos estadales, equivalentes á treinta y nueve áreas, treinta centiáreas; que linda á Oriente, con tierra de Vicente Calle; á Poniente, con vereda; Mediodía, con tierra del Curato, y Norte, con otras de la iglesia de dicho pueblo, en quinientas cincuenta idem.

Otra tierra en el mismo término, á la Alamedilla, de primera calidad, de cabida cien estadales, igual á nueve áreas y ochenta y dos centiáreas; que linda á Oriente, tierra de D.^a Basilisa Martín; Poniente, con vereda de la misma Alamedilla; Norte y Mediodía, con tierras de Ramón Lucíañez; en ciento veinticinco idem.

Otra tierra en el precitado término á Cara-mata, de cabida cuatrocientos estadales, equivalentes á treinta y nueve áreas

treinta centiáreas de segunda calidad; que linda á Norte, con tierra de Teresa Bravo, y por los demás puntos, con tierras del Concejo; en cuatrocientas idem.

Otra tierra en el expresado término, al sitio de la Cerrada, de cabida ochocientos estadales de segunda calidad, equivalentes á setenta y ocho áreas, sesenta centiáreas; linda á Oriente, Mediodía y Norte, con tierras del Concejo, y á Poniente, con vereda que vá á Cantimpalos; en ochocientas idem.

Otra tierra en el mencionado término, á Matcabras, de cabida cuatrocientos estadales de segunda calidad, equivalentes á treinta y nueve áreas, treinta centiáreas. La rodean por los cuatro puntos cardinales, tierras del Concejo; en cuatrocientas idem.

Otra tierra en el citado término, á la Calera, de tercera calidad, su cabida cuatrocientos estadales, equivalentes á treinta y nueve áreas, treinta centiáreas; que linda á Oriente, con tierra de Vicente Calle; Poniente, con la vereda; Mediodía, con tierra del Curato, y Norte, con camino de Bernuy á Quintanar; en setenta y cinco idem.

Otra tierra en dicho término, á Carra-mata, de cabida mil estadales de tercera calidad, equivalentes á noventa y ocho áreas y veinte y cinco centiáreas; que linda á Poniente, con camino que vá á Turégano; á Oriente y Norte, tierra del Curato, y Mediodía, con otra del Concejo en doscientas idem.

Otra tierra en el mismo término, á los Muladares, de cabida de cuatrocientos estadales de primera calidad, equivalentes á treinta y nueve áreas, treinta centiáreas; que linda á Oriente y Mediodía, con tierras del Concejo; Poniente con el camino que vá á Segovia, y Norte, con tierra de D.^a Basilisa Martín; en quinientas idem.

Otra tierra en el propio término, al Calvario, de cabida doscientos estadales de primera calidad, ó sean diez y nueve áreas, sesenta y cinco centiáreas; que linda Norte, camino de Zamarramala, y por las demás partes, tierras del Concejo; en trescientas idem.

Otra tierra en el indicado término, al camino de Segovia, de segunda calidad, su cabida mil doscientos estadales, equivalentes á una hectárea, diez y siete áreas y noventa y cinco centiáreas; que linda á Mediodía, con tierra del Concejo; á Oriente, con camino que vá á Segovia; Norte y Poniente, con tierras del Concejo; en mil doscientas idem.

Otra tierra en el nominado término, á la Piora, de cabida mil estadales de tercera calidad, equivalentes á noventa y ocho áreas, veinticinco centiáreas; que linda á Oriente y Mediodía, con tierras del Concejo; Poniente, con tierra de niños expósitos, y

Norte, con el coto de la Mata de Quintanar; en doscientas veinte idem.

Y otra tierra en el referido término de Bernuy de Porreros, al camino de Segovia, de cabida cuatrocientos estadales de tercera calidad, equivalentes á treinta y nueve áreas, treinta centiáreas; que linda á Mediodía, Oriente y Norte, con tierras de los censos, y á Poniente, con la vereda y tierras de dichos censos; en cien idem.

El remate tendrá lugar el día primero de Septiembre próximo y hora de las diez de la mañana, en la Sala de Audiencia de este Juzgado; advirtiéndose que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la tasación; que los licitadores deberán consignar previamente el diez por ciento, á lo menos, de dicha cantidad, que es la que sirve de tipo para la subasta; que podrá hacerse postura á calidad de ceder el remate á un tercero.

Dado en Segovia á ocho de Agosto de mil ochocientos noventa y cuatro.—Tomás García Martín.—Julián Otero.

Juzgado de primera instancia de Segovia.

D. Tomás García Martín, Juez de primera instancia de este partido de Segovia.

Por el presente se anuncia en pública y judicial subasta ciento cincuenta y siete fanegas y media de trigo é igual número de cebada, correspondiente á las rentas recolectadas en los años mil ochocientos noventa y dos y mil ochocientos noventa y tres, según cuenta presentada por el administrador judicial, D. Pedro Zúñiga de Frutos, y fueron embargadas á D. Fernando Carral Romero para atender al principal y costas de autos ejecutivos que le promovió el Banco Agrícola de esta ciudad y en su representación el Procurador don Esteban Alvarez, en reclamación de doscientas treinta y dos mil ochocientos tres pesetas, cincuenta céntimos.

Dichos granos han sido tasados en dos mil ocho pesetas, trece céntimos, tipo porque se anuncia la subasta; ésta tendrá lugar el día veintiocho del corriente á las once de su mañana en la Sala Audiencia de este Juzgado, y se advierte que para tomar parte en ella es requisito indispensable consignar previamente en la mesa del Juzgado el diez por ciento del tipo de la tasación; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la misma, y que las personas que quieran enterarse de los granos pueden hacerlo entendiéndose con el administrador, D. Pedro Zúñiga de Frutos, que habita en esta capital, calle de la Independencia, número veinticinco, quien se halla requerido al efecto.

Dado en Segovia á once de Agosto de mil ochocientos no-

venta y cuatro.—Tomás García, Martín.—Eladio Velázquez.

Juzgado de instrucción de Cuéllar.

Don Lorenzo del Fresno G. y Sedeño, Abogado del Ilustre colegio de Madrid y Juez de instrucción del partido de Cuéllar.

Hago saber: Que para pago de costas impuestas á Juan Palomero Cid, vecino de Moraleja de Cuéllar, en causa por lesiones, se sacan á pública subasta sin sujeción á tipo las fincas que á continuación se deslindan, habiéndose señalado para tal acto el día doce de Septiembre próximo á las diez de su mañana, en la Sala Audiencia de este Juzgado con las formalidades legales.

Una casa en Moraleja de Cuéllar, como las demás que siguen, en el barrio del Cotarrillo, de planta baja, O., Rafael Bayón; M. y P., calleja, y N., Cipriano Muñoz.

Un pajar y corral á la salida para Frumales, linda O., Antonio de Dios; M., Agapito Cid; P., calle, y N., Pedro Sanz.

Una tierra á los Juncas, de dos cuartas; linda O., Estanislao Aceves; M., camino; P., Florencio García, y N., ladera.

Un majuelo de cuatro obradas, con mil cepas; linda O., Antonio de Benito; M., Agapito Cid; P., Buenaventura Cáceres, y N., pinar de Manuel Velasco.

Otro majuelo á la Fuente de la Zorra, de dos cuartas, con quinientas cepas; á O., Gervasio Urtijo; M., Deogracias Merino; P., Juan Arranz, y N., Jesús Melero.

Una tierra á la Alberca, de doce cuartas; linda O. y M., lastra; P., Juan Arranz, y N., egido.

Otra al camino de las Roturas, de seis cuartas; linda O., con el pago; M., Nicanor Sanz; P., Manuel Bayón, y N., se ignora.

Otra tierra en Fuentes de Cuéllar, á Pacosidro, de cinco cuartas; linda O., lindazo; M., cañada; P., salegar, y N., Gregorio Gomez.

Otra tierra en el mismo término y sitio, de cuatro cuartas; O., lindazo; M., Manuel Bayón; P., Pablo Cáceres, y N., cañada.

Otra en término de Lovingos, á la Revilla, de doce cuartas; linda O. y P., Cosme Alonso; M. y N., Mariano Santos.

Dado en Cuéllar á once de Agosto de mil ochocientos noventa y cuatro.—Lorenzo del Fresno.—El Escribano actuario, Mariano Alvarez.

Juzgado de instrucción de Cuéllar.

D. Lorenzo del Fresno G. y Sedeño, Abogado del Ilustre Colegio de Madrid y Juez de instrucción del partido de Cuéllar.

Hago saber: Que para pago de costas impuestas á Domingo Bermejo Pascual, vecino de los Valles, agregado á Fuente el Olmo de Fuentidueña, en causa que se le siguió por hurto, se sacan á pública subasta que tendrá lugar con las formalidades legales y sin sujeción á tipo, en la Sala Audiencia de este Juzgado el día doce de Septiembre próximo á las diez de su mañana, las fincas siguientes sitas en término de dicho Fuente el Olmo.

Una tierra al sitio de Aldelavilla, de dos obradas; linda O., Sotero Izquierdo; M., Hilario Galindo; P., ladera, y N.; Juan Gomez.

Otra á la Cormenilla, de una obrada; linda O., Francisco Acebes; M., Antonio Gimenez; P., Mariano Villar, y N., Hipólito Hernando.

Otra tierra á las Lastras, de dos cuartas; á O., escarido; M., Hipólito Hernando; P., Francisco Acebes, y N., escarido.

Otra á Matahijos, de dos obradas; linda O., senda de la Bermeja; M., Margarita Martín; P. y N., Hipólito Hernando.

Otra al Lastrón de Jorge, de seis cuartas; á O., Antonio Gimenez; M., el mismo; P., erial; y N., Hipólito Hernando.

Dado en Cuéllar á once de Agosto de mil ochocientos noventa y cuatro.—Lorenzo del Fresno.—El Escribano actuario, Mariano Alvarez.

MONTE DE PIEDAD.

En cada uno de los domingos del mes próximo, de diez y media á doce y media de la mañana se celebrarán subastas en la Sala de ventas de este Establecimiento, de las alhajas y prendas de ropa, telas y demás objetos vencidos en el mes de Julio último, comprendidos con los números 957 al 1080 del libro 128, 679 al 1198 del libro 139 y 3 al 552 del libro 140, los cuales no han sido desempeñados por sus dueños.

Segovia 16 de Agosto de 1894.—El Presidente, Francisco Carsi.

ADVERTENCIA. Haciendo el Establecimiento los préstamos por seis y doce meses, se concede un mes sobre estos plazos para retirar las prendas ó alhajas, y transcurrido éste se procederá desde luego á la venta de los objetos si no son retirados y sin que en tal caso se permita renovación del empeño.

ALMACEN DE ULTRAMARINOS

DE

FELIPE OCHOA.

Juan Bravo, 5, Segovia.

Acaba de llegar una gran partida de vino de mi propia cosecha, elaborado con esmero y garantizada su pureza, pues se vende sin adulteración de ninguna especie.

A pesar de sus buenas condiciones, lo vendo para fuera de esta localidad, al precio de 13 reales la cántara de diez y seis litros.

Con gusto se facilitan muestras á cuantas personas lo deseen.

En la cantidad de cinco mil pesetas se saca á nueva y extrajudicial subasta, una casa sita en esta ciudad, calle de la Judería Vieja, número 8, próxima á la plazuela de Corpus; debiendo tener lugar dicho remate el 24 de Septiembre próximo y hora de las once de su mañana, en la Notaría en esta población de don Vicente Barragán Fuentetaja, en la que estarán de manifiesto el pliego de condiciones y títulos de propiedad hasta el indicado acto.